

## **NORMATIVA DE EVALUACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA**

---

Aprobada por el Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2008. Modificada por el Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022. Modificada por el Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2023.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

---

Desde el curso 2005/06, con la aplicación de la nueva normativa de permanencia y la implantación de metodologías de aprendizaje activo para una mejor adaptación a los requerimientos del Espacio Europeo de Educación Superior, nuestra Universidad viene aplicando, de forma más o menos sistemática en todos sus Campus y Titulaciones, la evaluación continua como sistema para evaluar la progresión de nuestros estudiantes en la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas.

La aplicación de las metodologías de evaluación continua se ha ido articulando y homogenizando a través de diferentes mecanismos. A los efectos de una mejor regulación de las bases comunes de los diferentes sistemas de evaluación continua se ha desarrollado y aprobado la presente Normativa.

---

### **Artículo 1. Sobre la obligatoriedad de la evaluación continua**

1. La evaluación continua se concibe como el mejor método para valorar la adquisición progresiva de competencias (conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes) por los estudiantes. El control de la adquisición de competencias mediante este sistema supone la utilización de distintos instrumentos de evaluación, en función del tipo de materia, de la actividad formativa y del tipo de competencia que se vaya a evaluar.

La evaluación a lo largo del periodo de docencia de una materia/asignatura puede integrar varios de estos instrumentos. El sistema de evaluación de cada materia/asignatura se concebirá como mecanismo para valorar el progreso de los estudiantes en un proceso que debe medirse de manera continua y se le aplicará el siguiente régimen:

1. En todas las asignaturas de primer curso el profesor responsable deberá diseñar un sistema de evaluación continua. En cursos superiores, el profesor diseñará el sistema de evaluación que considere conveniente a su asignatura. Se deberá siempre salvaguardar los criterios de evaluación recogidos en la memoria verifica de cada título.
2. Se definirá un sistema de evaluación concreto en cada materia/asignatura que constará en la guía docente de la misma. El sistema de evaluación deberá ajustarse en todo caso a lo dispuesto en esta Normativa. Si por alguna razón justificada debe modificarse el sistema de evaluación propuesto en la guía docente, una vez iniciado

- el curso, deberá comunicarse a los estudiantes de forma explícita mediante comunicación escrita.
3. Se podrá establecer la exigencia de un porcentaje de asistencia a clase, en cuyo caso el profesor deberá guardar evidencia documental sobre el porcentaje de asistencia de cada estudiante.
  4. Se podrá definir dentro del sistema de evaluación, un mecanismo de valoración alternativo para aquellos estudiantes que no hayan superado la evaluación continua. En todo caso dicho mecanismo se ajustará a lo dispuesto en esta Normativa y garantizará que los estudiantes puedan obtener la calificación máxima en cualquiera de las convocatorias oficiales de examen. El mecanismo alternativo podrá basarse en:
    - a. Una prueba adicional de evaluación (entiéndase adicional en relación con la prueba que realizan los estudiantes que han seguido la evaluación continua) que podrá celebrarse el mismo día del examen final o un día diferente mediante convocatoria ad hoc.
    - b. Un trabajo de síntesis o investigación que el estudiante tenga que presentar o defender.
    - c. Una serie de tareas prácticas o de aplicación a desarrollar por el estudiante.
  5. En la convocatoria extraordinaria, el profesor podrá tener en cuenta o no las calificaciones de la evaluación continua, siempre garantizando que el estudiante pueda obtener la calificación máxima.
  6. Corresponde al profesor establecer el tipo de evaluación continua para los estudiantes de primer curso. Por tanto, como norma general, el estudiante deberá seguir el sistema de evaluación continua. Ello no excluye que, en determinados casos (ej. enfermedad grave, laborales, etc.), pueda solicitar una exención de la aplicación de esta norma al vicedecano/subdirector correspondiente, sin perjuicio de la obligatoriedad de la asistencia a determinadas actividades formativas.
  7. Las pruebas de tipo teórico dentro de la evaluación continua se podrán realizar con o sin materiales, a criterio del profesor.
  8. En las guías docentes deben estar bien descritos los criterios de evaluación de los estudiantes de primera matrícula y, en su caso, las singularidades de evaluación de:
    - a. Estudiantes que hayan sido exentos de la evaluación continua (punto 6).
    - b. Estudiantes de segunda o sucesivas matrículas.
    - c. Estudiantes en convocatoria extraordinaria.
  9. Desde los decanatos/dirección se elaborará y publicará, el primer mes del cuatrimestre, un calendario con las pruebas de conocimiento teórico. No se incluirán en las Guías Docentes las fechas de las pruebas de conocimiento teórico. Los profesores/as las comunicarán a los decanatos/dirección para su coordinación y comunicación a los estudiantes.

## **Artículo 2. Elementos de los sistemas de evaluación continua**

1. Los sistemas de evaluación continua combinarán siempre dos tipos de elementos:

- a. La *nota de examen final*.
  - b. La *nota de las pruebas de evaluación* realizadas durante el desarrollo de la materia. Estas pruebas podrán ser de carácter individual o grupal.
2. La nota de las pruebas de evaluación realizadas durante el curso equivaldrá a un mínimo del 20% de la nota final y a un máximo del 70%. Se aplicará este criterio con la excepción de las materias/asignaturas que, por su naturaleza, deban fijar una nota de las pruebas de evaluación superior al 70%. En este último caso, deberá solicitarse el visto bueno del decanato/dirección de la titulación.

El resto de la calificación del estudiante corresponderá a la nota del examen final de la materia/asignatura. El examen final tendrá lugar siempre en la fecha fijada al respecto en el calendario oficial de la Facultad/Campus. Todas las materias/asignaturas deberán celebrar un examen final en la fecha designada al efecto y con el valor de evaluación definido por el profesor dentro de los criterios proporcionales citados en el párrafo anterior. Solo podrá no tener lugar un examen final en una materia/asignatura si así figura en la Memoria de verificación del título.

3. La calificación final será la suma de la denominada “nota del examen final” y la derivada de las “pruebas de evaluación” previstas durante el desarrollo de la materia/asignatura, y ello dentro de las proporciones establecidas en la guía docente. El profesor podrá determinar una nota mínima a obtener en el examen final (elemento de tipo “a”) para que se pueda proceder a la suma que dará como resultado la calificación final, en tal caso deberá figurar de forma explícita en la guía docente esta condición.

El profesor podrá determinar una nota mínima a obtener en las pruebas de evaluación desarrolladas durante la materia/asignatura (elemento de tipo “b”) para que se pueda proceder a la suma que dará como resultado la calificación final, en tal caso deberá figurar de forma explícita en la guía docente esta condición.

### **Artículo 3. Las materias proyectuales**

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Decano/Director, podrá aprobar la catalogación como proyectual de una materia. Se entenderá que las materias proyectuales son aquellas en las que por su naturaleza formativa no es posible generar un mecanismo alternativo de valoración de los estudiantes al establecido en el de evaluación continua. Por tanto, en el caso de las materias proyectuales es necesaria la asistencia a las actividades formativas previstas en la guía docente para que se pueda evaluar al estudiante y el incumplimiento de este requisito no podrá sustituido por otro mecanismo de evaluación.

En las materias catalogadas como proyectuales la participación en actividades formativas presenciales se convierte en requisito de evaluación, dado que la no participación en las mismas supone que las competencias no pueden ser evaluadas en modo alguno e implica

por ello que el estudiante no pueda acreditar el aprendizaje de las competencias ni en la convocatoria ordinaria ni en la extraordinaria.

Para que una materia tenga la consideración de proyectual:

1. La propuesta deberá ser elevada por el profesor responsable y/o el área de conocimiento al Decanato/Dirección de la titulación.
2. El Decanato/Dirección de la titulación propondrá al Consejo de Gobierno la catalogación de la materia como proyectual en base a la naturaleza de sus competencias y a la consideración de las condiciones necesarias para evaluarlas.
3. Una vez aprobada por el Consejo de Gobierno la catalogación como proyectual de una materia se indicará en la guía docente de la misma dicha consideración.

#### **Artículo 4. Lo que no está permitido dentro de la evaluación continua**

1. No es posible realizar exámenes eliminatorios de tipo teórico durante el desarrollo del periodo docente salvo en los supuestos en los que, solicitado mediante escrito motivado por la titulación correspondiente, se apruebe en Consejo de Gobierno.
2. No podrá condicionarse el derecho a presentarse al examen final al aprobado del conjunto de las pruebas de evaluación continua, ni tampoco a superar alguna o algunas, en concreto, de las pruebas específicas definidas dentro del conjunto de las pruebas de evaluación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

#### **Artículo 5. Los documentos que soportan la evaluación del estudiante**

Todos los documentos, en cualquier soporte, usados para obtener la calificación final de los/as estudiantes, deberán ser custodiados por el profesor responsable de la materia o por el responsable del área de conocimiento siguiendo los criterios establecidos a este respecto en el artículo 38.4 y 5 del Reglamento de los estudiantes que establece lo siguiente:

“4. Los documentos usados para obtener la calificación final de los/las estudiantes (pruebas escritas, grabaciones en general, trabajos prácticos, etc.) deberán ser custodiados por el profesor/a responsable de la materia o por el/la responsable del área de conocimiento hasta la finalización del curso académico siguiente.

5. En relación con las pruebas de evaluación continua que se desarrollen en una materia en función de lo establecido en su guía docente y, por tanto, en relación con todos aquellos elementos de evaluación del estudiante que forman parte del proceso y que no son la prueba final, se establece lo siguiente:

- a) Se fija un periodo de cinco días hábiles tras la comunicación de la calificación de cada una de las pruebas/ejercicios/prácticas al estudiante

para que éste/a pueda mostrar su disconformidad con la misma y presentar un escrito al profesor/a responsable de la materia.

b) Pasado este tiempo se considerará que las calificaciones de cada una de las pruebas que se desarrollan dentro del periodo docente y que son objeto de evaluación son en firme, por lo que no cabe reclamación en relación con las mismas.

c) La comunicación de dichas calificaciones se producirá por el proceso que el profesor/a responsable de la materia determine en cada caso y en el marco de los principios generales que la Universidad determina para este tipo de informaciones.

### **Disposición derogatoria única**

La presente normativa deroga cuantas disposiciones de la “NORMATIVA DE EVALUACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA” - aprobada por el Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2008 y modificada Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022- se opongan o sean incompatibles con la misma.

### **Disposición final primera. Interpretación de la norma**

La interpretación sobre el contenido y aplicación de esta Normativa es potestad exclusiva del Rectorado de la Universidad CEU Cardenal Herrera.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Alfara del Patriarca, junio 2023